



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de diciembre de 2016

TEXTO VIGENTE

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Baja California Sur, al calce dice: PODER EJECUTIVO.

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2393

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

NÚMERACIÓN	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	
1.1	Impuestos sobre los ingresos	9,410.00
1.1.1	Por diversiones y espectáculos públicos	7,410.00
1.1.2	Por juegos rifas y loterías	2,000.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	32'517,122.00
1.2.1	Predial	32'517,122.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	9'748,467.00
1.3.1	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	9'748,467.00



1.8	Otros impuestos	1'477,319.99
1.8.1	30% adicional	1'477,319.99
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	1.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	1.00
4	DERECHOS	
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	293,790.44
4.1.1	Ocupación de la vía pública	103,496.24
4.1.2	Anuncios, carteles de publicidad	477,822.00
4.1.3	Panteones	3,410.07
4.3	Derechos por prestación de servicios	48'108,741.32
4.3.1	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de aguas residuales.	47'798,657.00
4.3.2	Servicio de rastro	44,318.40
4.3.3	Alineamiento de predios	5,000.00
4.3.4	Recolección de basura	259,765.92
4.3.5	Servicios grúas	1,000.00
4.4	Otros derechos	4'762,036.11
4.4.1	Licencias de alcoholes	1'811,620.15
4.4.2	Licencias comerciales, horas extras	840,310.96
4.4.3	Licencias de construcción	883,901.00
4.4.4	Permisos para espectáculos	1,000.00
4.4.5	Servicio de inspección fiscal	1,000.00
4.4.6	Legalización de firmas, expedición de certificados, servicios ecología	100,200.61
4.4.7	Servicios catastrales	1'124,004.34
5	PRODUCTOS	
5.1	Productos de tipo corriente	4,000.00
5.1.1	Venta de formatos oficiales	1,000.00
5.1.2	Almacenaje de vehículos en Depósitos Municipales	1,000.00
5.1.3	Uso de piso en vía pública	1,000.00
5.1.4	Productos diversos	1,000.00
5.2	Productos de capital	1,000.00
5.2.1	Venta de solares	1,000.00



6 APROVECHAMIENTOS

6.1	Aprovechamientos de tipo corriente.	1'332,512.67
6.1.1	Multas administrativas	6,000.00
6.1.2	Multas seguridad y tránsito	126,525.32
6.1.3	Aprovechamientos diversos	415,000.00
6.1.4	Recargos y recargos rezagados.	126,525.32
6.1.5	Recargos ISABI	77,990.49
6.1.6	Actualización predial	537,471.54
6.1.7	Vigilancia policiaca	1,000.00
6.1.8	Gastos de ejecución	42,000.00
6.2	Aprovechamientos de capital.	8'010,000.00
6.2.1	Herencias, legados y donaciones	1,000.00
6.2.2	Empréstitos	8'000,000.00
6.3	Otros aprovechamientos	11'542,780.27
6.3.1	Subsidios	11'518,902.14
6.3.2	Intereses bancarios	11,481.17
6.3.3	Otros no específicos	12,396.96

7 INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS 1.00

8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1	Participaciones.	112'602,172.95
8.1.1	Fondo General	67'011,678.00
8.1.2	Fondo Municipal	26'163,644.00
8.1.3	Impuesto sobre nóminas	7'363,303.80
8.1.4	Impuesto sobre enajenación de B.M./ impuesto estatal vehicular	118,501.95
8.1.5	Impuesto a las gasolinas	1'129,500.00
8.1.6	Tenencias	1,000.00
8.1.7	Impuesto especial de tabaco	418,176.00
8.1.8	Impuesto especial de cerveza y bebidas	1'570,495.00
8.1.9	Fondo fiscalización	4'019,724.00
8.1.10	Por servicios de control vehicular	1'115,882.00
8.1.11	Por servicios del registro civil	92,426.00
8.1.12	Por servicios de registro público de la propiedad y del comercio.	3'597,843.00
8.2	Aportaciones.	28'549,000.00
8.2.1	FAIS	8'639,000.00
8.2.2	FORTAMUN	11'409,000.00
8.2.3	ZOFEMAT	8'500,000.00
8.2.4	Derechos de concesión de ZOFEMAT	1,000.00



9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.	1.00
GRAN TOTAL		259'240,295.62

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingreso a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3º. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. Las cantidades que se recauden por ese concepto serán controladas en la misma Secretaria de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.



TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. PRESIDENTE.- DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.- Rúbrica. SECRETARIA.-DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.